

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1969
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ALBA BEATRIZ ARCILA LLANOS
Radicación: 760014003008**202200502**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALBA BEATRIZ ARCILA LLANOS**, PAGUE a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero, correspondientes a la obligación contraída en el **pagaré No. 1300167789** aportado en **copia**¹:

No.	Cuota de Capital	Intereses de plazo ²	Intereses de mora ³
1	\$183.664,13	-----	Noviembre 08 de 2016
2	\$201.446,95	Desde el 08 de noviembre de 2016 y hasta el 07 de diciembre de 2016	Diciembre 08 de 2016
3	\$212.670,59	Desde el 08 de diciembre de 2016 y hasta el 07 de enero de 2017	Enero 08 de 2017
4	\$218.012,52	Desde el 08 de enero de 2017 y hasta el 07 de febrero de 2017	Febrero 08 de 2017
5	\$221.775,19	Desde el 08 de febrero de 2017 y hasta el 07 de marzo de 2017	Marzo 08 de 2017
6	\$226.941,22	Desde el 08 de marzo de 2017 y hasta el 07 de abril de 2017	Abril 08 de 2017
7	\$233.659,77	Desde el 08 de abril de 2017 y hasta el 07 de mayo el 2017	Mayo 08 de 2017
8	\$237.493,39	Desde el 08 de mayo de 2017 y hasta el 07 de junio de 2017	Junio 08 de 2017
9	\$247.437,70	Desde el 08 de junio de 2017 y hasta el 07 de julio de 2017	Julio 08 de 2017

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda.

³ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda desde el día en que los intereses de mora se causan y hasta que se verifique su pago total.

10	\$253.613,01	Desde el 08 de julio de 2017 y hasta el 07 de agosto de 2017	Agosto 08 de 2017
11	\$259.836,54	Desde el 08 de agosto de 2017 y hasta el 07 de septiembre de 2017	Septiembre 08 de 2017
12	\$265.224,78	Desde el 08 de septiembre de 2017 y hasta el 07 de octubre de 2017	Octubre 08 de 2017
13	\$271.458,54	Desde el 08 de octubre de 2017 y hasta el 07 de noviembre de 2017	Noviembre 08 de 2017
14	\$275.068,23	Desde el 08 de noviembre de 2017 y hasta el 07 de diciembre de 2017	Diciembre 08 de 2017
15	\$282.880,81	Desde el 08 de diciembre de 2017 y hasta el 07 de enero de 2018	Enero 08 de 2018
16	\$288.240,77	Desde el 08 de enero de 2018 y hasta el 07 de febrero de 2018	Febrero 08 de 2018
17	\$294.908,00	Desde el 08 de febrero de 2018 y hasta el 07 de marzo de 2018	Marzo 08 de 2018
18	\$300.281,38	Desde el 08 de marzo de 2018 y hasta el 07 de abril de 2018	Abril 08 de 2018
19	\$8.397.555,20	Desde el 08 de abril de 2018 y hasta el 07 de mayo de 2018	Mayo 08 de 2018

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
5. **RECONOCER** personería al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, portador de la T.P. No. 123.125 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd9eda7b22bb6aff6a11e9ed3e36b1e74a9a2f2bd5453c2dcc75f77d8bee0f2**

Documento generado en 31/08/2022 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>